

FIELES Y LAICOS EN LA IGLESIA

Solamente de vez en cuando aparece en la literatura científica uno de esos libros señeros que representan, en el respectivo sector del saber, una aportación importante; uno de esos libros que arrojan luz nueva sobre cuestiones difíciles y dejan en el ánimo del lector la grata impresión de la claridad y de la congruencia profunda.

Estos libros, cuando, además, se afronta en ellos una problemática de interés vital, añaden a su valor específico otros valores complementarios, en cuanto contribuyen a dar el merecido realce a los elementos utilizados por sus autores para realizar la construcción científica.

Uno de estos libros acaba de aparecer en el sector de la literatura jurídica¹. Se refiere a un tema por demás vital, pues sustancialmente nos ofrece una acabada construcción de lo que yo llamaría la promoción de la libertad en la vida de la Iglesia y en la vida del cristiano, según el nuevo talante infundido a la eclesiología por el Concilio Vaticano II.

¿Cómo hacer realidad práctica esa promoción de la libertad? ¿Cómo dotar a la Iglesia —en esta hora de graves incertidumbres y de amplios horizontes— de los modos que Ella necesita para alcanzar el dinamismo sereno, la seguridad operativa, y el nuevo vigor que harán posible el fiel cumplimiento de su divina misión en un mundo por demás dinámico también?

1. *El término laico y su ambivalencia.*

Inicia Del Portillo su exposición con unas importantes consideraciones en torno a los significados históricos del término laico, que, en ocasiones, se muestra ambivalente (se utiliza como equiparado a fiel y como igual a secular), con una ambivalencia que exige una cuidadosa depuración conceptual. Pienso que no trata sólo de un oportuno punto de arranque, sino de un presupuesto imprescindible y de un tema en torno al cual el autor hace girar en buena parte toda su rica construcción.

¹ ALVARO DEL PORTILLO: *Fieles y laicos en la Iglesia*. Colección canónica de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1969; 317 págs.

Al logro de ese objetivo depurador, ha juzgado necesario —a lo largo del libro— tener presente, de una parte, la visión integral de la Iglesia según el Magisterio del Vaticano II, con la consiguiente noción de fiel, como pieza fundamental de la actual eclesiología; de otra parte, la diversificación de ministerios, de misiones o funciones específicas, para poder fijar en concreto el concepto positivo de laico, que no se identifica con el concepto de fiel. Y ha procurado, con igual finalidad, no perder de vista la incidencia que en esta compleja problemática tiene el tema de las relaciones de la Iglesia con el mundo y el de la concepción cristiana del justo orden de toda sociedad.

Durante la Edad Media —al perderse el sentido de intervención activa del laicado en el ámbito propio de la Iglesia, tan vivo en los primeros siglos— el laico ve de hecho reducido su ámbito de acción a las realidades terrenas; la misión de la Iglesia se identifica casi exclusivamente con el ministerio propio de los clérigos, que ejercen también su influjo en ambientes más bien propios de los laicos; y la perfección cristiana se considera propia de religiosos y clérigos. Sin embargo, en la literatura teológica de la época era patente la ambivalencia del término laico, pues si se utiliza para designar (lo que no había ocurrido en los siglos primeros) a la categoría de los fieles, sirve también —como en aquellos siglos y aun con mayor fuerza— para referirse al laico como equivalente a secular, es decir, como miembro del Pueblo de Dios que no pertenece al *ordo* o Jerarquía.

La Edad Moderna conocerá una violenta emancipación del ámbito secular con respecto a la Iglesia. Con el proceso descristianizador —que, significativamente, se apellida laicismo y secularización— se subraya ahora el común significado de los términos secular y laico, quedando éste marcado con un signo peyorativo, por el carácter antirreligioso y antieclesiástico de este movimiento, que se excede en sus intentos (por lo demás, legítimo) de independizarse de una tutela clerical en muchos aspectos indebida y sofocante.

Cuando en tiempos recientes los laicos comienzan a recobrar conciencia de su misión dentro de la Iglesia, se comprende que su intervención activa sea concebida (de acuerdo con la eclesiología imperante) como una ayuda subsidiaria y supletoria del clero.

Como fruto de esas circunstancias históricas, el laico —dice Del Portillo— sufre un cierto proceso de desecularización, que hará perder al término laico buena parte de su ambivalencia.

Más tarde, ya en nuestra época, el nacimiento de una auténtica conciencia apostólica del laicado origina no pocas confusiones por faltar un claro conocimiento de la ambivalencia del término laico, que lleva a la mayoría de los autores a equiparar la noción de fiel y la de laico. Y es

que en esa ambivalencia existe, en el fondo, lo que el autor llama gráficamente una falacia terminológica, que ha sido ocasión de no escasos errores.

2. *La visión integral de la Iglesia.*

Esa falacia terminológica, dice Del Portillo, está precisamente en confundir dos conceptos a los que se ha aplicado una misma palabra. Y siempre, en no haber distinguido con claridad las distintas misiones eclesiales que corresponden a las diversas clases de fieles.

Este es el intento del autor, que lo realiza con verdadera maestría, a partir de un profundo análisis del Magisterio del último Concilio ecuménico.

La cualidad de miembro del Pueblo de Dios —nos dice— no debe ser designada con la palabra laico, sino con la de fiel —*fidelis* o *christifidelis*—; éste debe ser el *nomen gratiae* de todos los bautizados cualquiera que sea su situación en la Iglesia. Todos, el papa, los obispos, los demás clérigos, los religiosos y los laicos son *fideles*; pero sería un equívoco decir que todos son laicos. No hay más laicos que los simples fieles *seculares*.

La distinción no es mera sutileza, pues tiene trascendental importancia. Gracias a ella podemos profundizar en el dinamismo de la misión de la Iglesia y en las raíces sacramentales que constituyen a una persona como cristiano. Luego veremos, también, cuán necesaria es la clara inteligencia de esas nociones de fiel y de laico para garantizar jurídicamente, en el ordenamiento de la Iglesia, las esferas de autonomía personal, cuyo respeto trasciende el interés individual, pues afecta intensamente al logro de la misión de toda la Iglesia.

La distinción se facilita a partir de una necesaria precisión: la misión de la Iglesia compete solidariamente a todos sus miembros y no se identifica con la misión de la Jerarquía, como consecuencia de no ser sinónimos los términos Iglesia y Jerarquía eclesiástica.

Estas distinciones tienen unas claras raíces sacramentales, que llevan a afirmar en la Iglesia —considerada en su integridad— la existencia de una igualdad fundamental (a través de los sacramentos del bautismo y de la confirmación) junto a una desigualdad funcional, pues, por institución divina, el sacramento del orden crea una distinción esencial entre los que lo reciben y los demás bautizados; y, además, existe en el Pueblo de Dios, por institución eclesiástica, una condición de vida que modifica intensamente el estatuto personal de sus miembros: el estado religioso.

La igualdad radical procede de la fundamental condición teológica, de la primaria categoría común que corresponde a todas las personas que a la Iglesia pertenecen. Todos los fieles, desde el papa al último bautizado, participan de la misma vocación, de la misma fe, del mismo Espíritu, de la misma gracia. Todos necesitan los apropiados auxilios sacramentales y espirituales; todos deben vivir una vida cristiana plena, bajo las mismas enseñanzas del Evangelio; todos han de tener una fundamental vida personal de piedad —de hijos de Dios, de hermanos y discípulos de Cristo— que precede en obligatoriedad a cualquier específica distinción por razón de la diversidad de funciones eclesiales. Todos participan activamente y corresponsablemente —dentro de la necesaria pluralidad de ministerios— en la única misión de Cristo y de la Iglesia.

De esas claras afirmaciones —ampliamente respaldadas por el autor con los oportunos textos conciliares, de los que hace un verdadero alarde de interpretación sistemática— deducirá importantísimas consecuencias en relación con el objeto central de su trabajo.

3. *La tutela jurídica de los ámbitos de autonomía.*

La dignidad cristiana —escribe Del Portillo—, lo mismo que la dignidad humana, es fuente y raíz de unos derechos y deberes fundamentales en orden a la común vocación a la santidad y en orden a la dilatación del Reino de Cristo: estos son los *iura et officia christianorum*. Y esta situación jurídica es común a todos los fieles, cualquiera que sea su misión en la Iglesia. Es el estatuto jurídico del fiel: el *status fidelis*, que, si bien es común a todos los miembros de la Iglesia, adquiere modalidades en las formas de su ejercicio por razón de la cualidad de clérigo, laico o religioso que tenga la persona. Pero se trata —dice el autor— de *modalidades*, que si matizan el contenido del estado de fiel, no pueden bajo ningún concepto lesionarlo o suprimirlo total o parcialmente.

Como se sabe, la noción de derecho subjetivo ha sido tradicionalmente marginada —salvo excepciones— por la canonística anterior al Vaticano II por razones históricas a las que no debo ahora referirme. Ante tal realidad, se comprende que Del Portillo haya querido explicarnos lo que él entiende por derecho subjetivo, noción que utilizará con amplitud a lo largo de todo su libro.

Tras recordar que el hecho de ser persona lleva consigo la posesión de un ámbito de incomunicabilidad (la persona es un ser libre, dueño de los propios actos), nos dice el autor que este dominio supone unos ámbitos de autonomía, un ámbito de responsabilidad y libertad. Autonomía, porque la persona regulará su actividad según las reglas de su pruden-

cia, de su recto proceder; libertad, porque no está sujeta a otra persona en esa esfera suya, de autonomía íntima; responsabilidad, porque debe rendir cuentas ante Dios y, en ocasiones, ante la sociedad del resultado de sus actos. Esa esfera de autonomía implica, por la ausencia de potestad de otra persona sobre el sujeto, la libertad; y esa libertad tiene su raíz en la igualdad, en cuya virtud no hay, a ese nivel, relación superior-inferior. Pues bien, esa es la realidad humana en la que radica el derecho subjetivo; porque esa esfera personal de competencia da ante los demás hombres el derecho a exigir que sea respetada, a verla suficientemente reconocida, a que le sea dado lo que es suyo.

Por ser la igualdad la raíz de la libertad, es condición del Pueblo de Dios la *libertas filiorum Dei*: esa libertad que surge de la *dignitas*, de la personalidad, y que comporta consiguientemente la *libertas*, es decir, la autonomía dentro de la propia esfera. Pero la igualdad radical de todos los cristianos se refleja también (y es afirmación de enorme importancia) en la *actio communis* que compete a todos los fieles en la *aedificatio Corporis Christi*. Quedan así dibujados con gran precisión los ámbitos de autonomía que el ordenamiento de la Iglesia habrá de tutelar, mediante la adecuada regulación de los derechos subjetivos de los fieles. Se trata de una concepción de la libertad en el seno de la Iglesia, de la que puede esperarse una renovación fecundísima, una auténtica revolución —podemos decir— por los cauces seguros y eficaces de la renovación del Derecho de la Iglesia. La gran aportación del autor consiste en afirmar que los fieles, es decir, todos los miembros del Pueblo de Dios, tienen unos campos de autonomía en su vida personal y, al propio tiempo, unas esferas de autonomía en orden a la vida de la Iglesia y al apostolado, pues en estos ámbitos hay, también, legítimas esferas de autonomía perfectamente compatibles con la tutela y promoción del bien común.

A la Jerarquía corresponde una doble función: *a*) ordenar el desarrollo de esos ámbitos personales al bien común de la Iglesia; *b*) fomentar el ejercicio de los derechos subjetivos de los fieles, con sus deberes correlativos, prestando la orientación doctrinal y los necesarios subsidios espirituales.

4. *El estatuto jurídico común de todos los fieles.*

Es el tema tratado, con gran extensión y riqueza de matices, en el capítulo III del libro. Al dar cuenta de él, sólo nos es posible ofrecer los puntos más relevantes tratados por el autor.

El Sínodo de los Obispos, en su primera Asamblea General, celebrada

en 1967, se ha mostrado interesado en que se precise el estatuto jurídico fundamental, común a todos los fieles, en la futura legislación general de la Iglesia. La aportación que ofrece Del Portillo a esta tarea, es verdaderamente valiosa, habida cuenta de la amplitud de su planteamiento y de la cuidadosa matización de sus afirmaciones. La materia queda distribuida en los apartados siguientes, que expresan con nitidez su contenido: 1. Derechos y deberes en orden a los auxilios espirituales: *a)* El derecho de los fieles y el correlativo deber de la jerarquía; *b)* el deber de los fieles de subvenir a las necesidades de la jerarquía. 2. Derechos y deberes en orden a la formación y a la enseñanza. 3. Deber de obediencia a la jerarquía. 4. El derecho a la propia espiritualidad. 5. Derechos y deberes en orden al apostolado. 6. El derecho de asociación (que, por su particular importancia, trata con gran extensión). 7. El derecho de petición. 8. La libre elección de estado. 9. Derecho a la buena fama. 10. El derecho a una opinión pública en la Iglesia. 11. El derecho a participar activamente en las acciones litúrgicas. 12. El derecho al propio rito.

El autor explica por qué no se refiere en su estudio a las facetas de los derechos de los fieles que son propias de cualquier persona humana. Y reserva para un último capítulo el examen de la relación entre el Derecho Canónico y los no bautizados, con particular consideración del estatuto jurídico de los catecúmenos.

5. *El laico y su peculiar estatuto jurídico.*

Es en esta temática donde la profunda y sugestiva construcción que Del Portillo nos ofrece, alcanza su máximo nivel. Es en ella donde se vislumbra el grandioso dinamismo que está llamado a infundir en la Iglesia el reconocimiento pleno de la libertad de los fieles laicos con la adecuada tutela canónica, que exige, como presupuesto imprescindible, una nítida noción teológica del laico, cuya especificidad se encuentra en la peculiar misión que le corresponde en el mundo y en la Iglesia; misión que Del Portillo esclarece con ayuda de la fecunda nota teológica de la secularidad. Su inclusión en la definición del laico —nos dice— presupone considerar al mundo no sólo como el ámbito en que el laico vive, sino como una realidad en algún modo relacionada con el orden que tiene en Cristo su centro.

Los laicos —dice el autor— son aquellos fieles que, por vocación divina, están destinados a buscar el Reino de Dios tratando y ordenando las cosas temporales según el querer de Dios. De tal modo se pone de relieve la inserción del laico en las estructuras temporales, ámbito en el cual se realiza la mayor parte de su actividad, que está jurídicamente regulada por el ordenamiento del Estado.

La secularidad —es decir, la relación constitutiva del laico con el mundo secular— especifica también su peculiar participación en la misión de la Iglesia. Sólo este segundo aspecto de su vida cae bajo la ordenación del Derecho canónico. Por eso se comprende —como Del Portillo indica— que las normas canónicas futuras sobre los laicos deberán ser reducidas en número, si bien la figura del laico habrá de tenerse cuidadosamente en cuenta en la génesis y en el espíritu de toda la nueva legislación eclesial.

Seguidamente pasa a exponer las posibles bases de un estatuto jurídico específico del laico, con el estudio detenido de las cuestiones siguientes: 1. Derechos y deberes en la actuación temporal. 2. Derecho a la propia espiritualidad. 3. Derechos y deberes en relación con el apostolado. 4. Facultad de consejo. 5. Facultades en orden a la administración de bienes eclesiales. 6. El deber de subvenir a las necesidades temporales de la Iglesia. 7. Derechos y deberes en orden a la formación y la enseñanza. Los estudios superiores de ciencias eclesiales. 8. Los laicos y las Universidades de inspiración católica. 9. Capacidad de los laicos en cuanto a la transmisión de la palabra de Dios. 10. Capacidad en orden a la realización de determinados ministerios litúrgicos. 11. La situación jurídica de la mujer.

La lectura de esta parte del libro —jugosa y concreta por demás— es altamente satisfactoria para los juristas, pues confirma el valor insustituible del Derecho para encauzar y hacer realidad práctica los grandes ideales acerca del hombre y de su protagonismo en la construcción de la sociedad. También en la Iglesia, que ahora pone el acento en la activa cooperación de todos sus miembros para el más intenso cumplimiento de su divina misión.

El libro que comentamos deja bien perfilados —con trazos firmes y raíces teológicas profundas— los caracteres peculiares de los distintos miembros del Pueblo de Dios, y ofrece las líneas maestras de un nuevo ordenamiento jurídico capaz de promover con fuerte impulso el dinamismo de cada uno de ellos, de acuerdo en un todo con su respectiva y específica misión, bajo la acción y fomento de la Jerarquía, llamada —según palabras del reciente Concilio— a reconocer y promover la dignidad y la responsabilidad de todos los fieles en la Iglesia.

Yo me atrevería a calificar la obra de Álvaro del Portillo, sin caer en un juego de palabras, como una auténtica interpretación (o mejor, tal vez, para utilizar términos técnicos, una interpretación cuasi auténtica) del pensamiento de la Iglesia —de sus anhelos y de los caminos aptos para convertirlos en realidad— en esta hora de crisis, tan necesitada de profundos cambios y, a la vez, de cauces seguros, que sólo el Derecho puede brindar.

Del Portillo nos aporta —y ésta sería, por sí sola, inapreciable aportación— la noticia exacta de que en la Iglesia existen hoy unos problemas singulares que el nuevo Derecho Canónico está llamado a resolver. Lo sabe de primera mano: él nos dice que su libro nació en parte bajo el estímulo de fundamentar el parecer que hubo de enviar, en su calidad de Consultor, a la Comisión Pontificia para la reforma del Código de Derecho Canónico acerca de las nuevas normas canónicas sobre los derechos y deberes de los laicos en la Iglesia. El libro responde a una convicción que en el autor había ya arraigado al examinar, en la Comisión antepreparatoria “De laicis” del Vaticano II, las numerosísimas propuestas y sugerencias del Episcopado y de las Universidades de todo el mundo: la convicción de que la problemática jurídica sobre el laicado debería ser meditada en un contexto eclesiológico y jurídico más amplio.

Y eso es lo que Del Portillo ha hecho en su libro, como pocos podían hacer, pues a su extraordinaria preparación teológica y jurídica une el perfecto conocimiento de los textos conciliares, que ha contribuido a elaborar. Y une, además, largos años de trabajo al lado del fundador del Opus Dei, que le han permitido penetrar profundamente en la doctrina y en la espiritualidad de esta Asociación, que ofrece en la vida de la Iglesia aportaciones fecundísimas, contrastadas por la experiencia, acerca de problemas concretos tratados en la monografía que he comentado en estas líneas.

AMADEO DE FUENMAYOR.

EL SIGLO DE LA ILUSTRACIÓN GRIEGA. SIGLO V A. DE C.

Presentamos el tercer volumen de la obra de Guthrie¹. Atrevido el subtítulo: “La Ilustración del siglo v”. Se excusa Guthrie de haber cedido a la tentación de esta referencia comparativa, que no se contrae al ámbito de la convencional Ilustración del siglo XVIII, sino que comprende todo el curso del pensamiento europeo, desde el Renacimiento, a través de los siglos XVII, XVIII y XIX, hasta nuestros días (págs. XIII y 48). Lo que quiere decir dos cosas: que para Guthrie todo el pensamiento moderno europeo es “Ilustración”, y que (estrechando ahora, en vez de ensanchar) sólo, o en grado singular, el siglo v a. C. griego merece el predicado de Ilustración. Esto es muy sustancial a la hora de apreciar las

¹ GUTHRIE, W. K. C.: *A History of Greek Philosophy*, vol. III: *The Fifth-Century Enlightenment*. Cambridge University Press, 1969; XVI-544 págs., 23 × 15 cm.